



DEFENSOR DEL PUEBLO

## Contribución del Defensor del Pueblo de España para el Informe del ACNUDH sobre lucha contra la intolerancia basada en la religión o las creencias

Con objeto de contribuir con la Oficina del Alto Comisionado de las NNUU para los derechos humanos, el Defensor del Pueblo, en su calidad de Institución Nacional de los derechos humanos de España (INDH), tiene a bien remitir la siguiente información a esa oficina, con fundamento en las actuaciones realizadas en materia de lucha contra la intolerancia basada en la religión o las creencias.

En concreto, los temas que el defensor ha tenido la ocasión de investigar, son los siguientes:

### CONTROLES DE IDENTIDAD POR MOTIVOS RACIALES (*RACIAL PROFILING*)

Desde el año 2013, la institución mantiene abiertas actuaciones ante la Dirección General de la Policía sobre la erradicación de los controles policiales determinados por perfiles étnicos y raciales, problema que también afecta a las comunidades religiosas.

Siguiendo las recomendaciones realizadas desde 2013<sup>1</sup>, esta institución se viene interesando por el diseño y adopción de formularios de identificación y registro en los que conste la etnia, raza y nacionalidad de la persona sometida al control de identidad, así como el motivo de la identificación, de acuerdo con los principios de consentimiento informado y confidencialidad y en cumplimiento de la legislación aplicable en materia de protección de datos.

También se ha recomendado la elaboración de un sistema informático de recopilación y seguimiento de datos relativos a las identificaciones y controles policiales en la vía/lugares públicos desglosados por raza, etnia o nacionalidad.

Igualmente, para la institución es necesaria la adopción de mecanismos de control interno, incluyendo en su caso la realización de auditorías, que permitan la identificación de buenas prácticas y posibles tendencias discriminatorias en cuanto a la realización de identificaciones y controles policiales.

Finalmente, otra de las recomendaciones al respecto implica la adopción de instrucciones u otras medidas con objeto de asegurar la erradicación de las identificaciones por perfil racial.

Las recomendaciones no han sido aún aceptadas por el órgano directivo competente.

---

<sup>1</sup> Diversas instituciones internacionales han respaldado la labor del Ombudsman en este punto. Por ejemplo, el informe del Grupo de Trabajo de expertos en afrodescendientes de la ONU, en su informe de 2018 tras la visita a España (A/HRC/39/69/Add.2)



DEFENSOR DEL PUEBLO

### LIMITACIONES DE USO DEL VELO EN EL ÁMBITO EDUCATIVO

El Defensor del Pueblo mantiene abiertas varias actuaciones en relación a las limitaciones de uso del velo en el ámbito educativo. En ausencia de una regulación específica sobre el uso del velo islámico en este entorno, los reglamentos de régimen interno de los centros, en ejercicio de la autonomía pedagógica y de gestión que les es reconocida en los artículos 120 y concordantes de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), establecen las previsiones oportunas al respecto.

El tema se encuentra actualmente en estudio ya que para el Defensor es incuestionable que deben cumplirse las disposiciones constitucionales que aseguran la libertad religiosa, o lo establecido en el art. 14 de la Convención de los derechos del niño, que establece la obligación de los Estados de respetar el derecho del niño a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. A la vez que prevé explícitamente que la libertad de profesar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la moral o la salud públicos o los derechos y libertades fundamentales de los demás.

### POSIBILIDAD DE PRESENTAR DENUNCIAS POR PARTE DE EXTRANEROS EN SITUACIÓN IRREGULAR (*SAFE REPORTING*)

En el informe anual 2021 se relata que, a pesar de las reiteradas recomendaciones del Defensor del Pueblo desde el año 2004, continúan recibándose quejas de personas extranjeras en situación irregular a las que, tras personarse en dependencias policiales con objeto de denunciar un delito, o para el ejercicio de algún derecho, se les inicia un expediente de expulsión por estancia irregular. La Policía entiende que la incoación de procedimientos sancionadores a personas extranjeras en situación irregular entra dentro de las competencias de las brigadas de extranjería, y que su inicio tiene su fundamento en el artículo 219.1 del Reglamento de extranjería, aprobado por el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril.

Según entiende la Administración, actualmente las únicas excepciones legalmente contempladas se refieren a las víctimas de trata de seres humanos, víctimas de violencia de género y solicitantes de protección internacional.

Además de vulnerar el Estatuto de la víctima del delito y suponer una quiebra de los principios de proporcionalidad y de seguridad jurídica, el Defensor señala que esta interpretación desincentiva la interposición de denuncia por delitos relacionados con la discriminación, entre otros motivos por cuestiones religiosas, y ha solicitado acabar lo antes posible con esta práctica administrativa. De momento esta recomendación sigue sin ser atendida.



DEFENSOR DEL PUEBLO

## LEY DE IGUALDAD DE TRATO

La reciente adopción de la Ley 15/2022, integral para la igualdad de trato y la no discriminación se presenta como un mínimo común normativo en la materia tanto a nivel preventivo como de reparación, así como un mecanismo clave para adaptar la legislación nacional a los avances internacionales y comunitarios. Así, la ley define conceptos relevantes en este ámbito como la discriminación múltiple e interseccional, que es un problema al que hacen frente las comunidades religiosas.

Se aplica explícitamente en dieciséis ámbitos, incluyendo aspectos de la vida política, económica, cultural y social y nuevas áreas como la inteligencia artificial y la gestión masiva de datos o el uso de internet, redes sociales y aplicaciones móviles. Entre otras medidas, la Ley establece una Autoridad Independiente para la Igualdad de Trato y la No Discriminación, con competencia tanto en el sector público como en el privado, y será el organismo designado en España a efectos de lo dispuesto en la Directiva 2000/43/CE. A pesar de la denominación “independiente”, será nombrada por el Gobierno (art. 41.4).

## CLASES DE RELIGIÓN ISLÁMICA

En la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejería de Educación y Cultura ha informado al Defensor del Pueblo que no puede atender la demanda de los padres de alumnos de un centro educativo, que solicitan se imparta la asignatura de religión islámica, porque no dispone de la documentación sobre los requisitos exigibles al profesorado autorizado, establecidos en el Real Decreto 696/2007, regulador de la relación laboral de los profesores de religión que imparten estas enseñanzas (datos personales, titulaciones exigibles o equivalentes al nivel educativo, propuesta de la autoridad religiosa, declaración de idoneidad, etc.). Señala la Administración que la propuesta del profesorado competente es un asunto de competencia exclusiva de la autoridad religiosa.

## OTROS ASUNTOS

### Compatibilidad de prácticas religiosas con medidas anti COVID-19

La institución recibió queja de una federación de entidades religiosas evangélicas por lo que consideraban una limitación injustificada del derecho fundamental de libertad religiosa. Exponían que en la Comunidad Autónoma de Aragón se estableció la prohibición de cantar en los actos de culto mediante el Decreto-ley 7/2020, por el que se establecía el régimen jurídico de alerta sanitaria para el control de la pandemia, que fue posteriormente prorrogado por las distintas órdenes aprobadas a tal efecto. Referían que, en vista de la importancia de los cánticos como elemento fundamental del acto de culto de estas iglesias, se había solicitado formalmente al Gobierno de Aragón que eliminase esta prohibición, sin recibir respuesta.

La Consejería de Sanidad del Gobierno de Aragón informó de que la prohibición de cantar en los actos de culto afectó a todo tipo de culto, e incluso a otros eventos culturales ajenos al ámbito religioso. La ciencia ha demostrado que el SARS-CoV-2 se transmite mediante aerosoles que contienen virus generados por la persona infectada. La concentración y tamaño



## DEFENSOR DEL PUEBLO

de los aerosoles depende de la actividad desarrollada, y el canto contribuye a incrementar la emisión de gotículas y aerosoles, que son capaces de flotar, permanecer en el aire y desplazarse por lo menos hasta casi cinco metros, según el documento técnico “Evaluación del riesgo de la transmisión de SARS-CoV-2 mediante aerosoles. Medidas de prevención y recomendaciones”, elaborado por un grupo de expertos en transmisión y prevención de las enfermedades infecciosas.

En el momento en que se remitió la respuesta ya se permitía cantar durante las ceremonias, con la observancia de determinadas medidas de seguridad y protección.

### Cuestiones registrales relativas a matrimonios en alguna confesión religiosa

Cabe mencionar aquí la actuación del Defensor del Pueblo en un caso que afectó al registro civil de dos matrimonios de la confesión religiosa de los Testigos de Jehová, y que solo indirectamente puede considerarse como una situación de discriminación por motivo religioso, más bien se trataba de una disfunción administrativa, porque se obligaba a dar cuenta del lugar de celebración del matrimonio a esta confesión, cuando este requisito no se exige ni por el Código Civil ni por normativa alguna.